

## MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DE VILLADIEGO

CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DE SRC A SUC EN HORMAZUELA-  
VILLADIEGO (BURGOS)



**ARQUITECTO:** BLAS ANTONIO BARBERO BRIONES

**PROMOTOR:** FEDERICO MARTINEZ IGLESIAS

**SITUACIÓN:** Pol 529 Parcela 5325 HORMAZUELA-VILLADIEGO (BURGOS)

MODIFICACIÓN PUNTUAL DELIMITACIÓN SUELO URBANO EN HORMAZUELA – VILLADIEGO (BURGOS)  
APROBACION INICIAL

## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	3
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	4
1.1. AUTOR DEL ENCARGO y REDACTOR DEL DOCUMENTO.....	4
1.2. OBJETO DEL ENCARGO.....	4
1.3. MARCO NORMATIVO.....	4
1.4. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	5
2. MEMORIA VINCULANTE.....	6
2.1. ESTADO ACTUAL DE LA FINCA SEGÚN LAS NNSS.....	6
2.2. JUST. DE CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIF.....	11
2.3. ORDENACIÓN Y NORMATIVA EXISTENTE.....	12
2.4. ORDENACIÓN Y NORMATIVA PROPUESTA.....	12
2.5. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL.....	12
2.6. JUSTIFICACION URBANISTICA.....	13
2.7. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.....	17
2.8. TRAMITE AMBIENTAL.....	17
2.9. TEXTO REFUNDIDO incluyendo páginas completas afectadas.....	18
2.10. RESUMEN EJECUTIVO.....	18
3. CONCLUSION.....	19
<b>PLANOS</b> .....	20

## 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

### 1.1. AUTOR DEL ENCARGO y REDACTOR DEL DOCUMENTO

La presente **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE SUELO URBANO EN HORMAZUELA MUNICIPIO DE VILLADIEGO (BURGOS)**, ha sido promovida por encargo de:

Nombre: **D. FEDERICO MARTINEZ IGLESIAS**

El redactor de la presente Modificación Puntual es el arquitecto:

Nombre: **D. BLAS ANTONIO BARBERO BRIONES**  
Colegiado: **Nº 2.419 Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este.**  
Dirección: **C/ Tinte nº21 4º**  
Localidad: **Burgos**

### 1.2. OBJETO DEL ENCARGO

El presente documento, objeto de encargo, consiste en una **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE SUELO URBANO DE HORMAZUELA de las actuales NNSS de Villadiego**, con el fin de ampliar el límite de casco urbano en la localidad de **Hormazueta**, e incluir parte de la parcela correspondiente a **Pol 529 Parcela 5325** que se encuentra actualmente clasificada como **Suelo Rústico Común**.

### 1.3. MARCO NORMATIVO

- Ley /2007de 28 de mayo, del Suelo; Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- Ley de Urbanismo de Castilla y León, Aprobado por Ley 5/1999, de 8 de abril (BOCyL 15 de abr. 1999); Modificado por Ley 10/2002, de 10 de julio (BOCyL 12 jul. 2002); Modificado por Ley 21/2002, de 27 de diciembre (BOCyL 30 dic 2002); Modificado por Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL 30 dic. 2003); Modificado por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2005); Modificado por ley 9/2007, de 27 de diciembre (BOCyL 28 dic.2007); Modificado por Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18 sep. 2008); Modificado por Ley 17/2008, de 23 de diciembre (BOCyL 29 dic. 2008); Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León; Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León; y Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- Ley 10/1998 , de 5 de Diciembre , de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, modificado por la Ley 13/2003, de 23 de diciembre. Texto consolidado de la Ley de ordenación del territorio, a título informativo (texto en vigor desde el 8 de marzo de 2013) con sus modificaciones, con la Ley 13/2003, de 23 de diciembre (BOCyL 30 diciembre2003), modificado por Ley 9/2004, de 28 de diciembre (BOCyL 31 diciembre 2004), modificado por Ley 13/2005, de 27 de diciembre (BOCyL 29 diciembre

2005), modificado por Ley 14/2006, de 4 de diciembre (BOCyL 18 diciembre 2006), por Ley 3/2010, de 26 de marzo (BOCyL 30 marzo 2010), modificado por Ley 1/2013, de 28 de febrero (BOCyL 7 marzo 2013).

- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (BOCyL 2 de febrero 2004); Modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL 26 dic 2005); Modificado por Decreto 68/2006, de 5 de octubre (BOCyL 11 oct. 2006); Modificado por Decreto 6/2008, de 24 de enero (BOCyL 25 ene. 2008); Modificado por Decreto 45/2009, de 9 de julio (BOCyL 17 jul. 2009); Corrección de errores del Decreto 45/2009 (BOCyL 24 sep 2009) así como el Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Construcciones y el Decreto por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para adaptarlo a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Orden FOM/1083/2007 de 12 de junio por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007 para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Castilla y León de la Ley 8/2007.
- Normas Urbanísticas Municipales de VILLADIEGO, aprobadas definitivamente con la publicación el 28 de Enero de 2013 en el Boletín Oficial de Castilla y León.

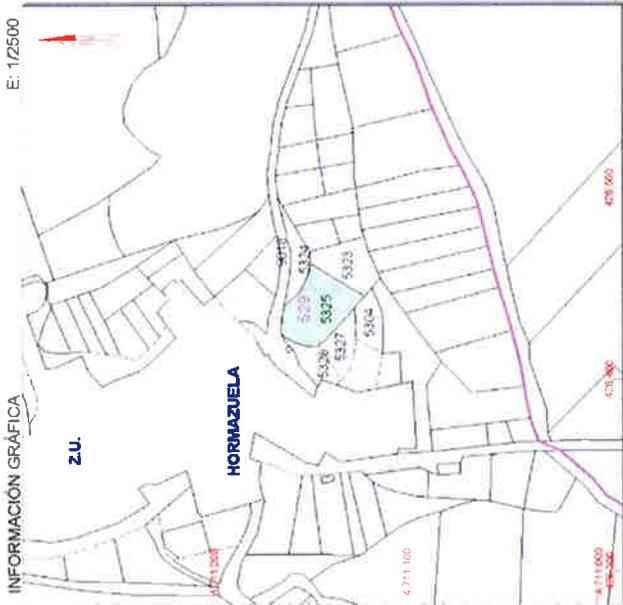
#### **1.4. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La modificación propuesta tiene por objeto recategorizar terrenos que conforme al Art. 11 de la Ley 5/1999 deben de considerarse como Suelo urbano Consolidado en la localidad de [Hormazuela](#), redefiniendo los límites del suelo urbano definidos dentro de las [Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego](#), al objeto de incluir dentro de esta delimitación parte de la finca que cuenta con las características propias del suelo urbano y que están actualmente clasificada como [Suelo Rustico](#), sin ningún tipo de protección específica señalada.

## 2. MEMORIA VINCULANTE

### 2.1. ESTADO ACTUAL DE LA FINCA SEGÚN LAS NNSS

Los terrenos objeto de actuación corresponden a la parte delantera de la **Parcela 5325 Poligono 529** con frente a la **Calle Iglesia** en la localidad de **Hormazuela municipio de Villadiego**, con referencia catastral **09439B529053250000FQ** como se indica en la ficha catastral adjunta.

 <p>SECRETARÍA DE ESTADO ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO</p>		<b>CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE</b>	
<b>REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE</b> 09439B529053250000FQ			
<b>DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE</b>			
LOCALIZACIÓN	Poligono 529 Parcela 5325 HORNILLOS, VILLADIEGO [ACEDILLO] [BURGOS]		
USO PREFERENCIAL	Agrario [Labor o Labradío secano 01]		
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,000000		
AÑO CONSTRUCCIÓN	---		
SUPERFICIE CONSTRUIDA (M <sup>2</sup> )	---		
<b>PARCELA CATASTRAL</b>			
SITUACIÓN	Poligono 529 Parcela 5325 HORNILLOS, VILLADIEGO [ACEDILLO] [BURGOS]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA (M <sup>2</sup> )	1,057		
<b>INFORMACIÓN GRÁFICA</b>			
			
Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos" de la SEC.			
Lunes, 30 de Diciembre de 2019			
455-300 Catastro de la Unión Europea Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcción Parcela y terreno Límite de terreno Hidrografía			

La parcela correspondiente a **Pol 529 Parcela 5325 de Hormazuela-Villadiego**, se encuentra actualmente clasificada como **Suelo Rústico Común**.

Se pretende realizar el cambio de clasificación de la parte delantera de la parcela mencionada, para con ello poder ejecutar la construcción de una única vivienda unifamiliar de unos 140 m<sup>2</sup>. En la actualidad en la finca ya existe un edificio-trasformador que se encuentra inutilizado y fuera de servicio, que se pretende demoler.

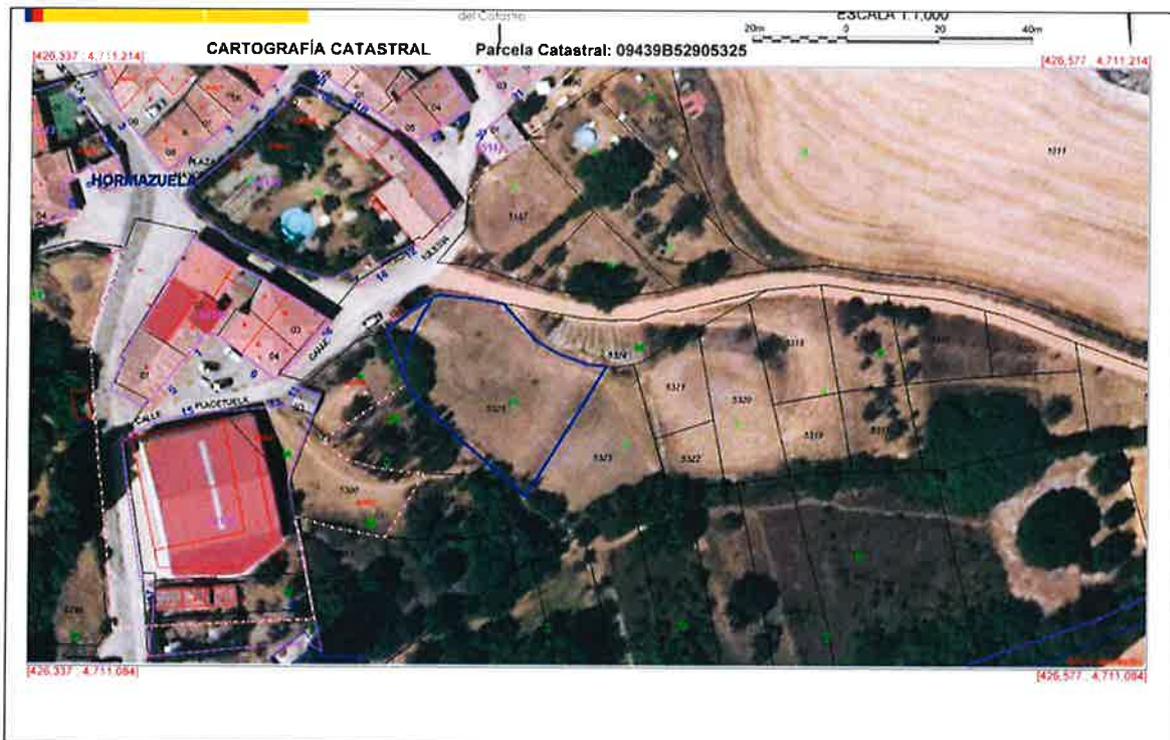
La finca posee ya todos los servicios, en su parte contigua al casco urbano, lo que le daría la calidad de suelo urbano según el art. 67 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; así mismo forma parte de la trama urbana del núcleo de población de **Hormazuela**.

Los servicios referidos se encuentran en las condiciones que se señala:

- 1 °) Acceso a vía abierta de uso público, integrada en la malla urbana y transitable por vehículos automóviles, desde la calle Iglesia
- 2°) Abastecimiento de agua mediante red municipal de distribución.
- 3°) Saneamiento mediante red municipal de evacuación.
- 4°) Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión.

La superficie que se pretende incorporar al suelo urbano es la grafiada en la documentación gráfica aportada, correspondiente a unos **484m<sup>2</sup>** de los 1.057m<sup>2</sup> totales conforme a catastro. Los límites del terreno cuya superficie se pretende incorporar a suelo urbano han sido marcados en el plano n°2 de esta modificación puntual, y corresponden a la parte delantera de la parcela.

En la actualidad se ha tramitado una rectificación catastral puesto que si bien la parcela llega hasta la Calle Iglesia como se aprecia en las fotografías y vallados existentes, en catastro existe una discrepancia gráfica por la que se asigna parcialmente esos terrenos a la finca colindante.



Se adjunta documentación fotográfica donde se aprecia que la parcela se encuentra perfectamente integrada dentro del núcleo urbano de la localidad, con parcelas destinadas a vivienda en el frente y lateral de la misma parcela.



Fotografía desde Calle Iglesia hacia el sur-este



Fotografía desde Calle Iglesia hacia el sur



Fotografía frente de parcela



Fotografía desde calle Iglesia hacia el norte

## **2.2. JUST. DE CONVENIENCIA E INTERÉS PÚBLICO DE LA MODIF.**

La conveniencia de la redacción de esta modificación está avalada por su interés público, que se justifica en los siguientes aspectos:

- El interés público se justifica en primer lugar por incorporar al perímetro del suelo urbano, un suelo que cumple los requisitos del artículo 11 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.
- Establece coherencia a la actual delimitación del suelo urbano consolidado, ajustándose a los límites físicos como la calle de la Iglesia en su lado este.
- Permitiría el uso residencial y por lo tanto la edificación de una vivienda unifamiliar de acuerdo a la ordenanza de aplicación, posibilitando la fijación de población en Hormazuela con problemas graves de fijación de población.

**Hay que hacer constar, a los efectos del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de Marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que los terrenos objeto del presente documento no son áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo.**

### 2.3. ORDENACIÓN Y NORMATIVA EXISTENTE.

La localidad de Tardajos cuenta con Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la CTU en fecha 31/07/1996.

Inicio | PLAU | Selección de Municipio | **Listado de Documentos**

**VILLADIEGO**

Código INE: 09427 (0328.0 km2)

Ver mapa Ver árbol de documentos Vista de Impresión

Todos los documentos  Sólo planeamiento general

Mostrar históricos

Libro	Instrumento	Fecha de publicación	Fecha de acuerdo	Título	
PU	NUM	<b>24/01/2018</b>	27/12/2017	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM, REFERIDO AL CAMBIO DE ALGUNOS PLANOS DE CALIFICACIONES EN VILLA NUEVA DE ODRA, VILLALIBADO, Y VILLADIEGO, ASÍ COMO , UN CAMBIO DE USO DE TERRENOS.	
PU	NUM	<b>09/03/2017</b>	16/02/2017	MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NUM, REFERIDO A TRASLADAR UNA PARCELA DE SITIO	
PU	NUM	<b>21/07/2016</b>	28/06/2016	MODIFICACIÓN DE LAS NUM, RECLASIFICACIÓN A SUELO URBANO CONSOLIDADO	
PU	NUM	<b>28/01/2013</b>	20/12/2012	<b>NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES</b>	
PU	NS	<b>10/03/2004</b>	05/12/2003	MODIFICACIÓN PUNTUAL: DESCATALOGACIÓN DE INMUEBLE EN CALLE COSTANILLA N.º 5	

Nota: el símbolo  distingue a los documentos históricos

### 2.4. ORDENACIÓN Y NORMATIVA PROPUESTA.

Se propone la Modificación del límite de las NNSS de Suelo Urbano al sureste de la localidad de Hormazuela con la incorporación de unos 484m<sup>2</sup>. A la ampliación de casco Urbano propuesta le será de aplicación la **Ordenanza Nucleo Rural** Se considera la Ordenanza más apropiada puesto que es la única que se establece en el suelo urbano toda la localidad de Hormazuela.

Las Ordenanzas reguladoras (Núcleo Rural) que con carácter vinculante se respetan en su totalidad, no son objeto de Modificación alguna.

### 2.5. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN EN EL MODELO TERRITORIAL

La presente modificación se trata de una actuación aislada de reducida envergadura y no supone ninguna alteración en la ordenación general establecida en el municipio ni en ningún otro instrumento de ordenación del territorio vigente.

## 2.6. JUSTIFICACION URBANISTICA.

Esta modificación viene apoyada en Reglamento de Urbanismo de Castilla y León por los siguientes artículos:

Atendiendo al Artículo 23 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:  
"Criterios de clasificación".

1. *El suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.*

*Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) *Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.*
- b) *Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.*

Así el Artículo 25 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León: "Suelo urbano consolidado".

1. *Dentro del suelo urbano, deben incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado:*
  - a) *Los terrenos que tengan la condición de solar, así como los que puedan alcanzar dicha condición mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.*
  - b) *Los terrenos que sustenten dotaciones urbanísticas propias de las zonas urbanas en las condiciones establecidas por el planeamiento urbanístico, así como los terrenos donde se prevea ubicar dichas dotaciones mediante actuaciones de gestión urbanística aislada.*
2. *Los terrenos incluidos en suelo urbano consolidado pueden agruparse:*
  - a) *En ámbitos de planeamiento de desarrollo, denominados ámbitos de Estudio de Detalle o ámbitos de Plan Especial, cuando esta agrupación sea conveniente para completar o mejorar la ordenación detallada de los terrenos.*
  - b) *En ámbitos de gestión urbanística, tales como unidades de normalización u otros ámbitos de actuación aislada, cuando esta agrupación sea conveniente para una mejor gestión o para un mejor cumplimiento de los deberes urbanísticos.*
  - c) *En ámbitos para el desarrollo de actuaciones de rehabilitación o regeneración urbana, conforme a lo dispuesto en el título VIII.*

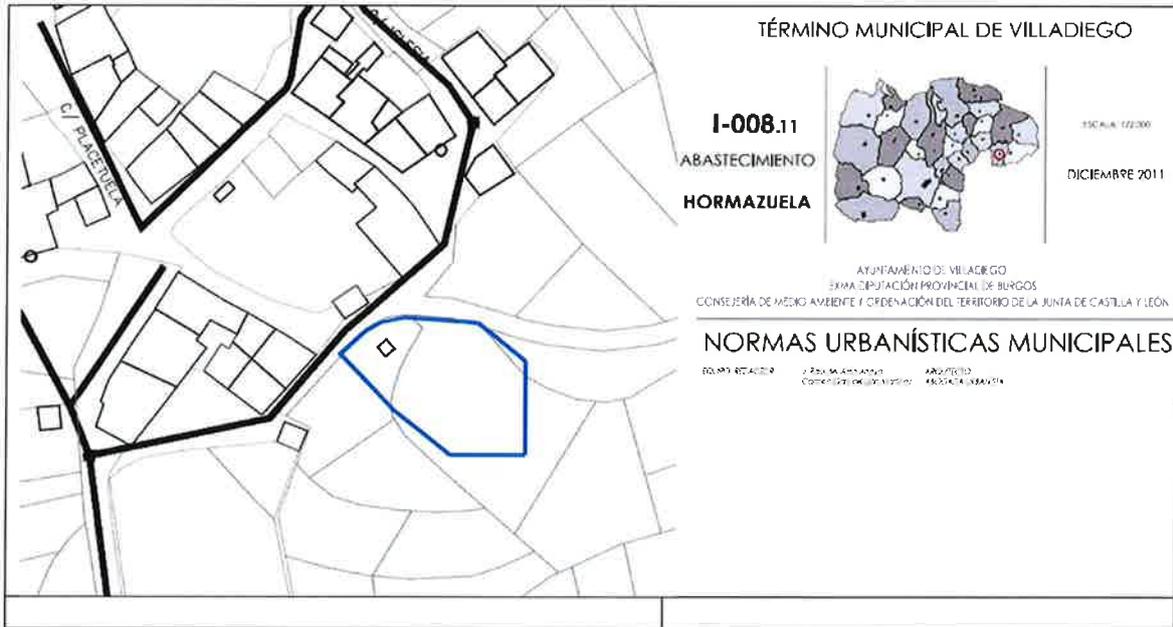
**Se justifica la condición de suelo urbano consolidado:**

**1.- acceso público integrado en malla urbana:**

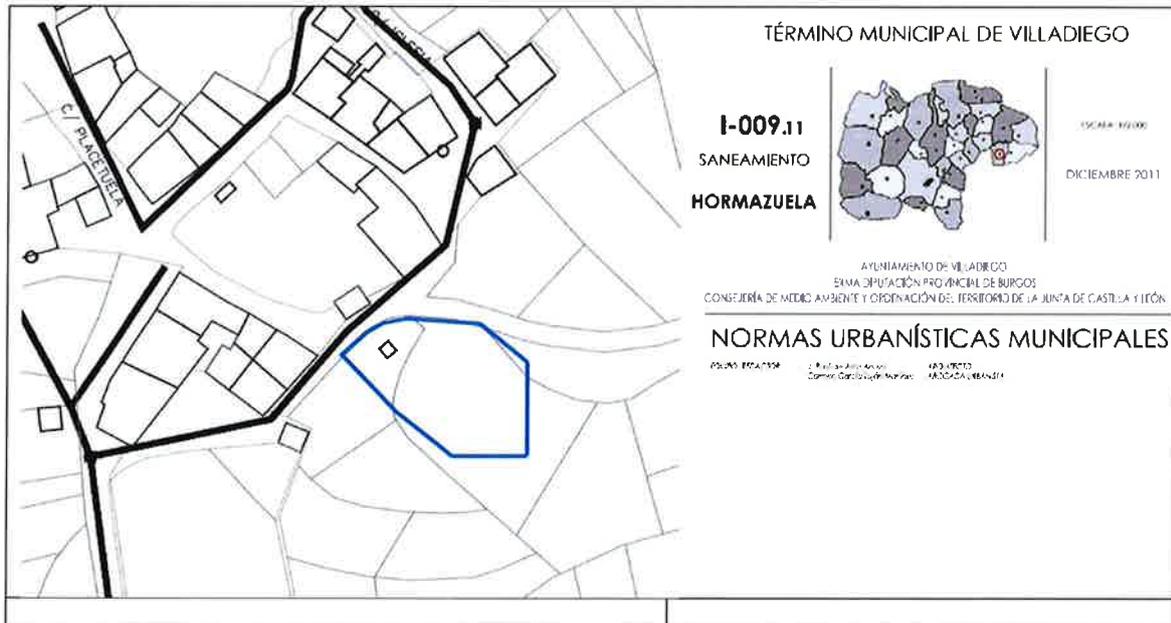
**La parcela tiene acceso a través de la calle Iglesia, a la cual tiene un frente directo de unos 14,40 m**



**Servicio abastecimiento de agua: Plano I-008.11 NUM**

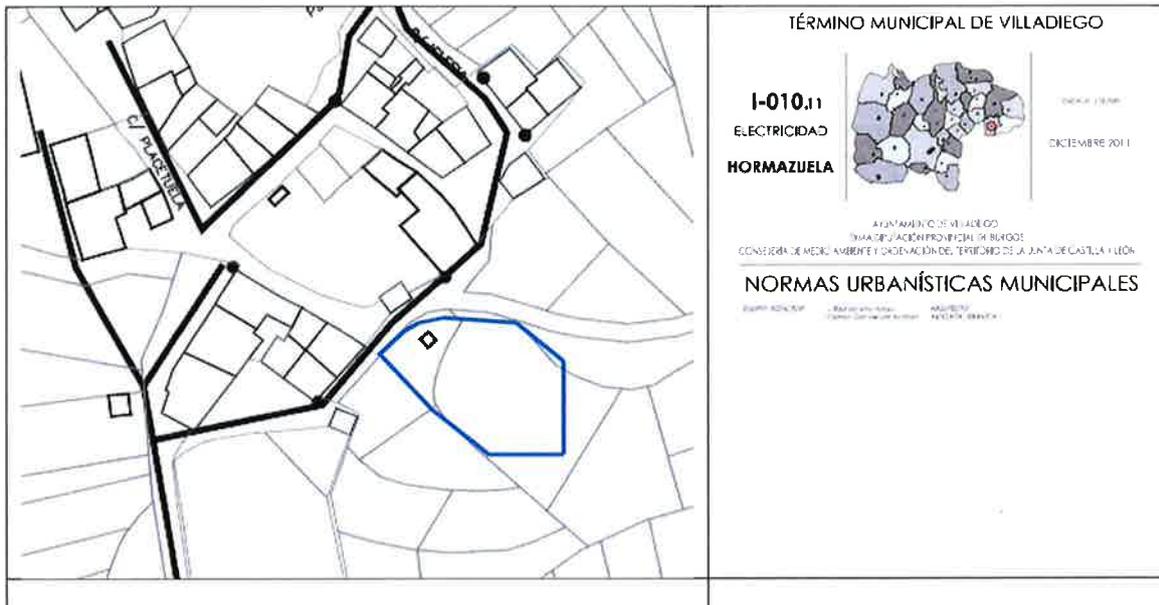


**Servicio saneamiento: Plano I-009.11 NUM**



**De hecho la parcela cuenta actualmente con las acometidas de abastecimiento y saneamiento.**

**Servicio suministro de energía eléctrica: Plano I-010.11 NUM**



[...]

● **Art. 169: Modificaciones**

"1. Los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.

3. Las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico deben:

a) Limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en este Reglamento para el instrumento modificado.

b) Contener los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

1.º La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.

2.º la identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejan do el estado actual y propuesto.

3.º El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación de territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

[...]

**Por tanto, la modificación que se plantea, se considera una actuación aislada, puesto que el incremento de la superficie englobada dentro del casco urbano no supone ninguna alteración en la ordenación general establecida en el municipio.**

[...]

● **Art. 173: Modificaciones que aumenten el volumen edificable o la intensidad de población.**

*Para la aprobación de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico que aumenten el volumen edificable o el número de viviendas previstos, deben incrementarse proporcionalmente las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas situadas en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante. A tal efecto:*

*b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 o más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más.*

[...]

**El incremento de superficie edificable y de número de viviendas con destino privado que se pretende ubicar en la parcela es mínimo.**

**Atendiendo a la superficie de la parcela objeto de la modificación puntual y a los parámetros establecidos en la ordenanza propuesta en la clasificación del suelo se obtienen los siguientes parámetros:**

- Superficie bruta de porción parcela a reclasificar = **484m<sup>2</sup>**
- Ordenanza NR de Núcleos Rurales
- Uso compatible: residencial unifamiliar.
- Parcela mínima: la catastral existente y para nuevas parcelaciones superficie mínima de parcela 50m<sup>2</sup> y frente de 6 metros
- Edificabilidad, para parcelas de S>300m<sup>2</sup> será 1,00m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>pb, lo que supone: 484m<sup>2</sup>pb x 1,00m<sup>2</sup>c/m<sup>2</sup>pb = **484m<sup>2</sup>c**.

Conforme al RUCyL

Por lo que siendo el número máximo de viviendas establecido en 1 y el incremento máximo posible la superficie edificable en 484m<sup>2</sup>c, **inferior al incremento máximo permitido de 5 viviendas y 500m<sup>2</sup>c NO resulta necesario establecer reservas de suelo.**

## 2.7. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del **patrimonio arqueológico** afectados.

La presente modificación no afecta a ninguno de dichos bienes.

## 2.8. TRAMITE AMBIENTAL

De acuerdo con el artículo 52 bis de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y a la legislación básica del estado en la materia, serán objeto de evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento general que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Su apartado b) especifica los casos en que las modificaciones de planeamiento requieren dicha evaluación, al darse alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.- Que clasifiquen suelo urbano o urbanizable no colindante con el suelo urbano de un núcleo de población existente, salvo que el uso predominante sea industrial.
- 2.- Que modifiquen la clasificación de vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural.

*3.- Que modifiquen la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000, salvo si la Consejería de Medio Ambiente considera que no existe una afección significativa sobre los mismos.*

*4.- Que se incremente más de un 20 % la superficie conjunta de suelo urbano y urbanizable respecto de la ordenación anterior. Si el uso predominante es industrial, sólo se requerirá evaluación ambiental si además el ámbito es mayor de 50 hectáreas.*

La presente modificación no se corresponde con ninguno de dichos casos, por lo que **no requeriría su evaluación ambiental**.

La modificación se atiene a lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

## **2.9. TEXTO REFUNDIDO incluyendo páginas completas afectadas**

A continuación se indica que los planos completos afectados con las modificaciones introducidas para su adecuación con un texto refundido:

**Plano O-003.11 Calificación suelo núcleos HORMAZUELA**

## **2.10. RESUMEN EJECUTIVO**

El ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente es en **Pol 529 Parcela 5325**, de la localidad de **Hormazuela**, municipio de **Villadiego** que se encuentra actualmente clasificada como Suelo Rústico Común.

No existe actualmente en curso **trámite alguno** sobre las parcelas afectadas por la presente modificación puntual

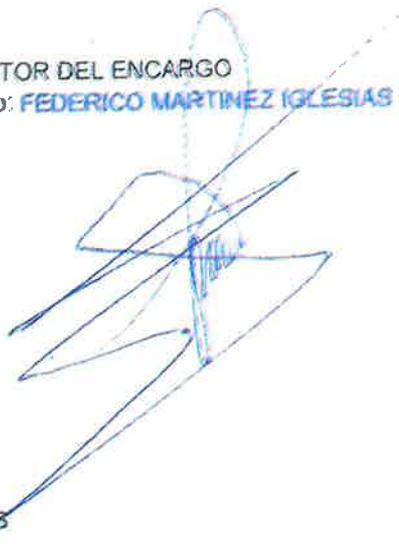
### 3. CONCLUSION

Con el presente documento, memoria, anexos y planos adjuntos, se considera suficientemente expuesta y justificada la propuesta de modificación puntual de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales de Villadiego en el ámbito de la parcela afectada por la misma.

Este Proyecto ha sido redactado en base a las informaciones recibidas por parte de los autores de encargo, habiendo sido examinado por el mismo, encontrándolo conforme en todas sus partes.

Burgos, Febrero de 2020

AUTOR DEL ENCARGO  
Fdo: FEDERICO MARTINEZ IGLESIAS



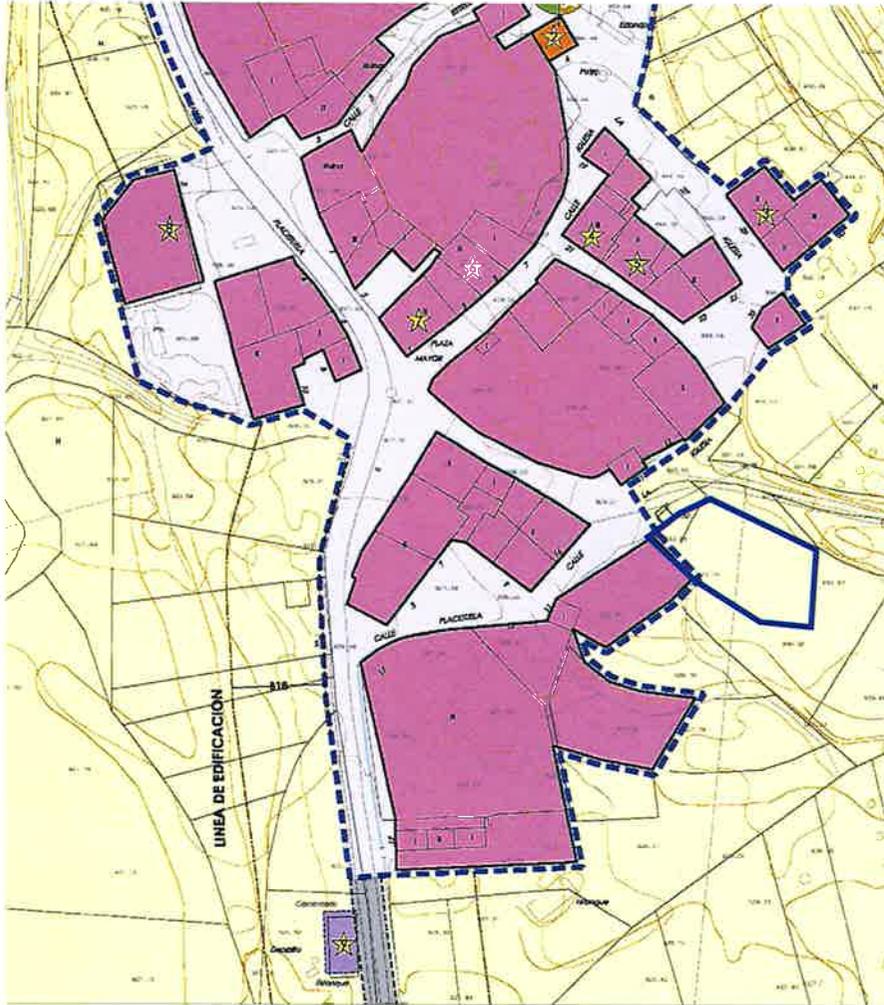
EL ARQUITECTO

Fdo: BLAS ANTONIO BARBERO BRIONES

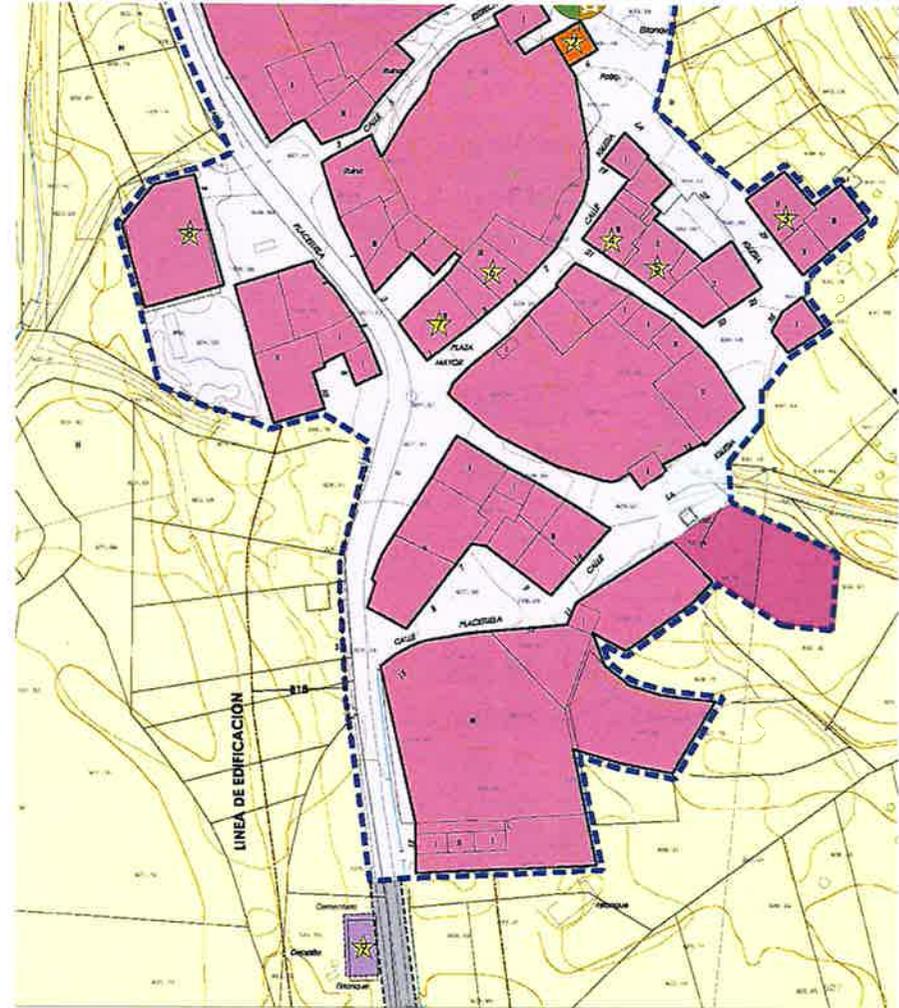
Firmado por BARBERO BRIONES BLAS ANTONIO  
- 13157835H el día 12/02/2020 con un  
certificado emitido por AC FNME Usuarios

**PLANOS**

<b>01</b>	<b>COMPARATIVO CALIFICACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA</b>	<b>1/1000</b>
<b>07</b>	<b>O-003.11b CALIFICACION SUELO NUCLEOS HORMAZUELA</b>	<b>1/1000</b>



CLASIFICACIÓN ACTUAL (SUELO RÚSTICO COMÚN)



CLASIFICACIÓN PROPUESTA (SUELO URBANO CONSOLIDADO - ORDENANZA RESIDENCIAL)

MODIFICACIÓN PUNTUAL  
 CAMBIO CLASIFICACIÓN DE S.R.C. a S.U.C.  
 HORMAZUELA - VILLADIEGO  
 PLANO

ORDENACIÓN Y GESTIÓN ACTUAL Y PROPUESTA

PARCELA REFERENCIA CATASTRAL 09439B529053250000FQ

ARQUITECTO

BLAS ANTONIO BARBERO BRIONES  
 C/TINTE Nº 21, 4ª 09002 BURGOS.

BURGOS

ESCALA

1/1000

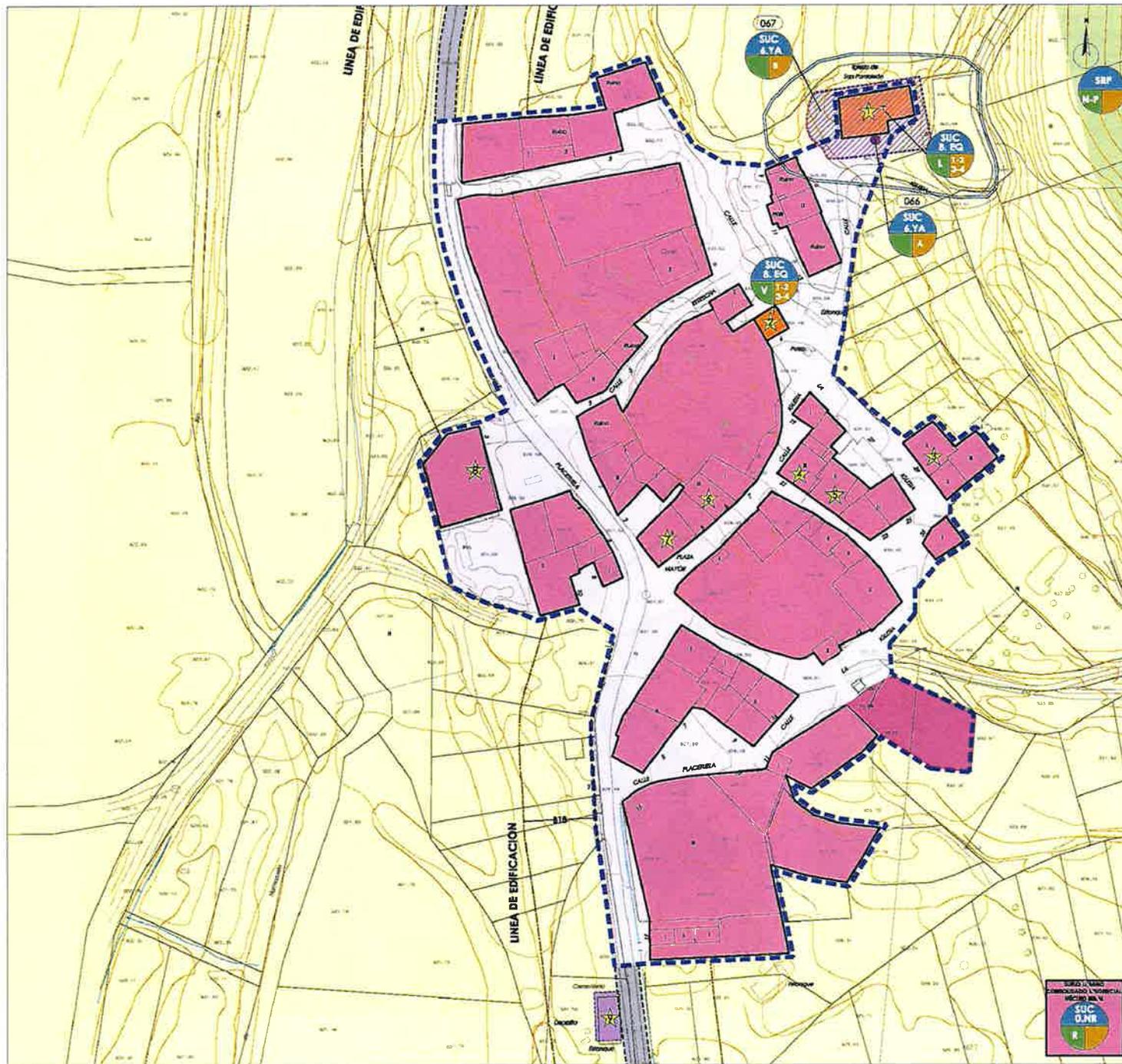
FECHA

FEB 2020

Nº

01

TF: 947273524



<p><b>SUELO URBANO</b></p> <p><b>RESIDENCIAL</b></p> <p>RESIDENCIAL GENERAL RESIDENCIAL COMPACTA RESIDENCIAL DE BARRIO RESIDENCIAL ADJAZADA RESIDENCIAL</p> <p><b>PERMISO DE LA EDIFICACIÓN</b></p> <p>AA-1 SA-1</p> <p><b>SUELO DE ACTIVACIÓN URBANA</b></p> <p>EE. NO CONSERVADO</p> <p><b>PERIMETRO ARQUEOLÓGICO EN SUELO URBANO</b></p> <p>046</p> <p><b>SUELO ESPECIAL</b></p> <p>RESERVA URBANA RESERVA URBANA HABITADORA</p> <p><b>EDIFICACIONES CONSERVANDAS</b></p> <p>RESERVIO RESERVIO RESERVIO RESERVIO RESERVIO RESERVIO</p> <p><b>ADORNAMIENTO URBANO</b></p> <p>CENTRAL SANFONDO SANFONDO HOTELERO</p> <p><b>COMERCIAL</b></p> <p>SUELO LINEA DE SUELO Y DOMINIO PRIVADO SUELO LINEA DE SUELO Y DOMINIO PRIVADO</p> <p><b>VANOS DE SUELO URBANO</b></p> <p>SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL</p> <p>PERMISO DE SUELO URBANO</p>	<p><b>SUELO ESPECIAL</b></p> <p>SUELO ESPECIAL COMERCIAL</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN NATURAL-RECREO</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN NATURAL-FABRIL</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN NATURAL-CHERNOBIEL</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN NATURAL-ADORNAMENTOS TURÍSTICOS</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURA</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN CIBERNETICA</p> <p>SA. CON PROTECCIÓN CIBERNETICA</p> <p><b>046</b></p> <p><b>CATALOGO</b></p> <p><b>BIC</b></p> <p>PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO</p> <p>ORDENANZA 1/ PROTECCIÓN RESIDENCIAL</p> <p>ORDENANZA 2/ PROTECCIÓN RESIDENCIAL</p> <p>ORDENANZA 3/ PROTECCIÓN RESIDENCIAL</p> <p><b>PLANEAMIENTO ASIMIDO</b></p> <p>PLANEAMIENTO ASIMIDO (PDA, PDA, PDA, PDA, PDA, PDA)</p> <p>PLAN ESPECIAL DE COLEGIO RESIDENCIAL</p> <p>PLAN ESPECIAL RESIDENCIAL PDA</p> <p>PERMISO DE EDIFICACIÓN CON PLANEAMIENTO DE INMEDIATO APLICADO</p> <p><b>SIMBOLOGIA</b></p> <p>LINEA DE SUELO URBANO</p> <p>ANILACION RESERVIO EN SUELO URBANO</p> <p>ORDENANZA DE ABRILACION AL SUELO DE LA VIA</p> <p>ORDENANZA DE ABRILACION AL SUELO DE LA VIA</p> <p>ANILACION DE CALLE</p> <p>CANCIÓN NATURAL</p>
<p><b>ORDENANZAS</b></p> <p>Categoría de suelo: SUELO URBANO RESIDENCIAL</p>	<p><b>TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADIEGO</b></p> <p><b>O-003.11 B</b></p> <p><b>CALIFICACIÓN SUELO NUCLEOS HORMAZUELA</b></p> <p>AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO ESMA.DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</p> <p>MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES</p> <p>ARQUITECTO: Blas Antonio Barbero Blanes</p> <p>APROBACIÓN INICIAL</p>

**TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLADIEGO**

**O-003.11 B**

**CALIFICACIÓN SUELO NUCLEOS HORMAZUELA**

ESCALA 1/1.000

FEBRERO 2020

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO  
ESMA.DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

ARQUITECTO: Blas Antonio Barbero Blanes

APROBACIÓN INICIAL